

DIRECCION NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

(Se sustituye el numeral 3º de la Resolución de la Dirección de fecha 19 de octubre de 1993, en lo que refiere al plazo de los contratos de Usuarios Directos)

Montevideo, 18 de agosto de 1994.-

VISTO: la resolución de esta Dirección Nacional de fecha 19 de octubre de 1993;

RESULTANDO: que en lo que refiere a plazo de los contratos de Usuarios Directos e Indirectos, se han producido varios inconvenientes de interpretación;

CONSIDERANDO: que es necesario que los contratos de los Usuarios reflejen con la mayor claridad las normas que se estipulan;

ATENTO: a lo dispuesto en la ley N° 15.921 y decretos reglamentarios;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ZONAS FRANCAS RESUELVE

1º) Sustituir el numeral 3º de la Resolución de la Dirección de fecha 19 de octubre de 1993, en lo que refiere al plazo de los contratos de Usuarios Directos, por el siguiente:

Plazo: el plazo del contrato será el que estipulen las partes, contándose a partir de la aprobación expresa y escrita del mismo por la Dirección Nacional de Zonas Francas y se prorrogará en forma automática y por períodos iguales al del plazo original del contrato, siempre que no medie de ninguna de las partes manifestación contraria a la prórroga comunicada por escrito a la otra parte y a la Dirección Nacional de Zonas Francas, con una antelación no menor a seis meses a los respectivos vencimientos de plazos. El usuario Directo podrá hacer uso del derecho de prórroga siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato y haya abonado el canon correspondiente al Explotador, previamente al vencimiento del plazo del plazo contractual o de sus respectivas prórrogas.

2º) Sustituir el numeral 4º de la mencionada Resolución, en lo que refiere al Plazo de los Contratos, por el siguiente:

Plazo. El plazo del contrato será el que estipulen las partes, contándose a partir de la aprobación expresa y escrita de la Dirección Nacional de Zonas Francas y debiendo vencer siempre el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre, según se convenga por los contratantes. Dicho

plazo se prorrogará automáticamente en periodos de tres meses, salvo que alguna de las partes comunique por escrito a la otra parte y a la Dirección Nacional de Zonas Francas, su intención de no continuar la relación contractual con una antelación mínima de treinta días al vencimiento del plazo contractual o a cualquiera de sus prórrogas. El Usuario Indirecto podrá hacer uso del derecho de prórroga siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato y haya abonado el canon correspondiente al Explotador, previamente al vencimiento del plazo contractual o de sus respectivas prórrogas.

3º) Por el Departamento de Administración notifíquese a todos los Explotadores y Usuarios de Zonas Francas. Oportunamente, archívese.

Dr. José Luis Vera Izeta
Director